

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LÍBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de existir dineros consignados a favor de este proceso, hágase entrega de los mismos al ejecutado, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo antes mencionado, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y por ende no se cuenta con los documentos originales.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Acorde con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se DISPONE OFICIAR a dicha entidad, aclarándole que:

1. El área y los linderos descritos en la sentencia objeto de registro no coinciden con los del folio de matrícula inmobiliaria No 50N-285847 como quiera que en la sentencia los mismos se encuentran actualizados y en dicho folio figuran unos que datan de varios años.
2. En la sentencia del 9 de septiembre del año 2.022 se identificaron por área, linderos y colindantes tanto el inmueble de mayor extensión como el de menor extensión pedido en pertenencia, de tal manera que no es cierto que no se haya identificado correctamente el inmueble de mayor extensión.
3. En el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia antes mencionada se indicó que se autoriza abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el predio adjudicado, de tal manera que no es cierto que no se determinó si se debe abrir un nuevo folio, como lo indica en la nota devolutiva.
4. Se le REQUIERE para que realice la inscripción de la sentencia y la apertura del nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el predio adjudicado, sin dilación alguna, teniendo en cuenta que hay una orden judicial en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado
del 30 de noviembre de 2.022.


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARÍA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la información a que haya lugar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dirigida a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, para los fines a que se refiere el auto de fecha 5 de octubre de 2.022 (archivo 008.), acorde con el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha inclusión.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial y cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el artículo 501 del Código General del Proceso, se SEÑALA el día 26 de enero del año 2.023 a la hora de las 10:00 de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante LUÍS GUSTAVO MANCERA RODRÍGUEZ.

Igualmente, acorde con la manifestación que obra a archivo No 012 y conforme a los documentos aportados, se RECONOCE Y TIENE a FRANCISCO IGNACIO MANCERA RODRÍGUEZ, como heredero del causante LUÍS GUSTAVO MANCERA RODRÍGUEZ, en representación de su fallecido padre PASTOR MANCERA MARTÍNEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Pertenencia No 2022-00117
Demandantes: Rafael Isidro Linares Intencipa y otros
Demandado: José Dolores Peña Bernal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana, del día 7 de febrero del año 2.023, para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de división, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20341575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/82>, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co, registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

Asimismo, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el informe presentado por el secuestre JOSÉ LUÍS DELGADO ARENAS el día 15 de noviembre de 2.022, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición se ORDENA al memorialista ESTARSE A LO DISPUESTO en auto del 2 de septiembre de 2.022, mediante el cual se resolvió sobre ello, tal como ya se le había indicado en los autos del 22 de septiembre y 20 de octubre de 2.022.

De conformidad con lo anterior, se invita nuevamente al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, a estar pendiente de las decisiones que se profieren en los procesos que adelanta, pues al solicitar que se hagan pronunciamientos que oportunamente fueron proferidos contribuye con la congestión de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 0074
Demandante: Susana Lizcano Villalba
Demandado: José Ferney Rumique M.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. en su Despacho Comisorio No. 0074 de fecha 16 de noviembre de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega allí ordenada, se SEÑALA el día 17 de febrero de 2.023, a la hora de las 8:30 de la mañana.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA Notificado el auto anterior por anotación en estado del 30 de noviembre de 2.022.  ANGELA PAZ DE SUÁREZ SUÁREZ SECRETARÍA
--

Despacho Comisorio No 0534
Demandante: Confinanciera S.A.
Demandado: Gilberto Baquero Montana

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que revisado el último auto que ordenó la comisión se observa que este juzgado no se trata de aquellos a los que se ordenó comisionar y por ende carece de competencia para tramitar el despacho comisorio que precede, se DISPONE ABSTENERSE de fijar fecha para practicar la diligencia de secuestro.

En consecuencia, se ordena REMITIR las diligencias al Alcalde Municipal de Guasca, como quiera que este hace parte de aquellos que se ordenó comisionar en el auto del 6 de julio del año 2.022, proferido por el juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 30 de noviembre de 2.022.
 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No DCOECM-0922DT-277 del 23 de septiembre del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 3 de febrero del año 2.023 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1). Indique en los hechos si las demandadas ostentan actualmente la posesión del local o pieza que pide en reivindicación, aclarando el motivo de su ingreso al inmueble y desde hace cuánto tiempo que ello ocurrió.

2). acredite el cumplimiento del deber de enviar, por medio físico como quiera que manifiesta no tener conocimiento de la dirección electrónica de las demandadas, la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.020, deber que igualmente ha de cumplir respecto a la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Como la anterior demanda reúne los requisitos de forma correspondientes, siendo el Juzgado competente, una vez probado el interés jurídico de la interesada, así como la personería del peticionario, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado, el proceso de sucesión intestada de MENOR CUANTÍA de DHARWIN RODRÍGUEZ GUZMÁN, quien fue mayor de edad y de ésta vecindad, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: Se RECONOCE y tiene a SARA VALERIA RODRÍGUEZ VELANDIA, como heredera del causante antes mencionado, en su calidad de hija, la que comparece representada por su madre TANIA VANNESA VELANDIA INTENCIPA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECRETASE la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE con las formalidades de Ley, a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en éste proceso, conforme a lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso. SÚRTASE mediante inclusión de su nombre, las partes, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso de sucesión a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para los fines a que estime pertinentes.

SEXTO: SE RECONOCE Y TIENE a la Doctora SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA, abogada titulada, como apoderada judicial de SARA VALERIA RODRÍGUEZ VELANDIA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CLEOTILDE CIFUENTES DE DÍAZ en contra de INVERSIONES CHECUA S.A.S.
2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días.
3. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.
4. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

5. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. TRAMÍTESE a través del interesado.

6. RECONOCER personería a la abogada SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA como apoderada judicial de CLEOTILDE CIFUENTES DE DÍAZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Cumplido como se encuentra el trámite a que se refieren los numerales 6, 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso y como quiera que el demandado no interpuso excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 9 de marzo del año 2.023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, a los inmuebles denominados CASA-VILLA LUISA, VILLA PAULA y EL TESORO-LOTE No 1, que hacen parte del de mayor extensión denominado EL TESORO, ubicado en perímetro urbano del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a NEMECIO MARÍA GALVIS y/o HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEMECIO MARÍA GALVIS, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 30 de noviembre de 2.022.
 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1. Allegue el registro civil de nacimiento del solicitante, a fin de acreditar su parentesco con la causante, numeral 3° del artículo 489 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que se aportó el Registro Civil de Nacimiento de CARLOS ORLANDO LEÓN, informe su dirección de notificaciones, a fin que se dé cumplimiento al artículo 492 del Código General del Proceso.
3. Dilucide en el acápite de inventarios y avalúos el número del folio de matrícula inmobiliaria, el que no coincide con el documento aportado. Asimismo, aclare el valor de su avalúo el que no se hizo acorde con el numeral 6° del artículo 489 ibídem, en concordancia con el artículo 444, pues el valor del avalúo catastral se incrementó en un 100% y no en 50% que es lo indica la norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

